

INTERLOCUTORIO N°. 049

RADICACION: 195484089001-2020-00043- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: j01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO “UTRAHUILCA”**, por medio de apoderada judicial en contra de **MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO “UTRAHUILCA”**, y en contra de **MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.753.084, quien fue personalmente.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que el demandado no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2°, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO “UTRAHUILCA”**, por medio de apoderada judicial en contra de **MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE**, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 300.000** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u> <i>JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL</i> <i>PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, FEBRERO 16 DE 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 014 la providencia de fecha FEBRERO 15 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"> MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
